

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Nifon á 20 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

«El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Gijón 9 de Agosto á las doce y 39 minutos de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta han paseado esta noche á pié por las calles de la poblacion, en medio de los entusiastas vivas y aclamaciones de los habitantes.

Las casas, los edificios públicos y los buques anclados en el puerto se hallaban brillantemente iluminados.»

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 322.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado evacuando la consulta hecha por la Junta provincial de Ventas de Bienes nacionales para que se aclarase si debian ó no de comprenderse en la liquidacion mandada realizar por Real orden de 17 de Setiembre próximo pasado aquellas corporaciones cuyos bienes fueron ocupados en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 me dice en 26 del suado mes lo siguiente.

«En vista de la comunicacion de V. S. en que dá cuenta de las dudas que han ocurrido á esa Junta provincial,

acerca de si las liquidaciones de que habla la Real orden de 17 de Setiembre último son extensivas á las de todas las cofradías, obras-pías y santuarios de que está en posesion el Estado, ó solo de aquellas de que se incautó con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856, esta Direccion general ha acordado que se diga á V. S. que las expresadas liquidaciones deben comprender las rentas de todos los bienes enagenados ó de que esté en posesion el Estado, y que deben reconocerse desde el día inmediato posterior al en que dejaron de percibir las rentas interesados, ya fueren con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 ya por efecto de lo prescrito en la de 11 de Julio de 1856.»

Y he dispuesto darlo publicidad por medio del Boletín oficial para con su conocimiento y lo que se previene en la Real orden citada inserta en el de 16 de Octubre de 1857 puedan los interesados promover las gestiones que estimen conducentes. Leon Agosto 6 de 1858.—Genaro Alas.

Núm. 525.

Por la Capitanía general de Cataluña se me dice lo que sigue.

«Reclamándose por el tribunal Imperial de Toulouse, la captura y estradicion del súbdito francés Emilio Roques, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual en Marzo último salió de Lérida en direccion á Valencia donde no llegó á presentarse; espero merecer

de V. S. se sirva dictar sus disposiciones para que se le prenda, caso de haber pasado á esa provincia de su cargo, dándome aviso del resultado.»

Y se anuncia en el Boletín oficial para los fines que se espresan, encargando á este objeto á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno practiquen las mas escrupulosas y esquisitas diligencias, dándome cuenta del resultado de las mismas. Leon 10 de Agosto de 1858.—Genaro Alas.

#### Señas.

Edad 38 años, cabello negro, cejas idem, nariz grande, barba negra con pequeño vigote, cara oval. Estatura un metro 70 centímetros, frente despejada, ojos castaños, boca mediana, color moreno.

Núm. 324.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de la Puebla de Tribes se me comunica con fecha 31 del próximo pasado lo que sigue.

«En el término de Lucenza, parroquia de Santiago de la Medorra, distrito de Montederramo, de este partido judicial, descubrieron los Guardias civiles el 18 del corriente el cadáver de un hombre, como de treinta y cinco á cuarenta años, estatura regular, barba larga, semicana, que segun cálculo de los facultativos debió haber sido muerto hace uno ó dos meses. De la inspeccion y diseccion resulta que la muerte del sugeto

de que se trata fué producto de un bárbaro asesinato con quince puñaladas en el cuello y en el pecho; y las circunstancias de hallarse medio enterrado el cadáver, vestido con ropa que no pudo haber sido hecha para él y desfigurado de propósito su rostro, revelan bien á las claras que los asesinos tomaron precauciones para garantizar la impunidad. Semjante designio, burlado se há, en parte, por fortuna, y es de esperar que, cooperando las autoridades con celo y perseverancia, pueda el brazo de la justicia tomar el hilo de una historia cuyo desenlace debe dar por resultado, con el desengaño y castigo de los criminales, el merecido desagravio á la vindicta pública, por ellos tan gravemente ultrajada. Importa ante todo identificar el cadáver; y como las diligencias dirigidas al intento, lejos de ofrecer el dato apetecido, indican que el sugeto en cuestion era forastero, me veo en la necesidad de rogar á V. S. se sirva requerir á los Alcaldes de esa provincia, por medio de circular en el Boletín oficial, á que tomando con esmero noticias de los párrocos, pedáneos y Guardias civiles de sus respectivos distritos, manifiesten terminantemente si de los pueblos ó parroquias de cada demarcacion falta, ó no, alguna persona, cuyas señas y circunstancias convengan de algun modo con las del infortunado viajero que se halló cadáver en la Medorra, ó si en alguna familia se esperaba el regreso, que no tuviese efecto, de un

individuo suyo; con la expresion de quien sea, su vecindad, estado y personas en cuya compañía vivia, ó á cuya compañía se restituyese; y ruego tambien á V. S. tenga la bondad de remitirme un ejemplar del periódico, con las contestaciones de los Alcaldes, para debida constancia en el proceso. V. S. comprende sobrado bien cuanto importa este segundo descubrimiento, y la seguridad que de ello tengo me releva de toda otra recomendacion, tratándose de averiguar un delito de gravedad muy especial, por cuya espionacion clama la justicia, y en la que se interesa el sosiego de la sociedad entera."

Y se anuncia en el Boletín oficial para los fines que se expresan, encargando á este objeto á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno practiquen las mas escrupulosas y esquisitas diligencias, dándome cuenta del resultado de las mismas. Leon 10 de Agosto de 1858.—Genaro Alas.

**Del Gobierno Militar.**

Núm. 325.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 21 de Abril me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba en oficio de 23 de Marzo próximo pasado me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Ha fallecido perteneciente al depósito de cumplidos de esta Plaza el soldado que fué del Regimiento Infantería de Tarragona Valeriano Gonzalez, hijo de Nicolás y de María Diaz natural de Getino en la provincia de Leon dejando 5 pesos 6 rs. 25 mrs. de alcances y desearia se informara V. E. y me manifestara quienes sean sus legítimos herederos, á fin de remesarle dicha suma y los documentos pertenecientes al finado.—Lo trasla do á V. S. á fin de que tenga cumplimiento lo que se solicita en el anterior inserto.»

Y no residiendo en el mencionado pueblo los citados Nicolás Gonzalez y María Diaz

segun oficio que recibí del Alcalde del Ayuntamiento de Carmenes, se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los mismos si existiesen en algun pueblo de la espresada, debiendo presentarse en este Gobierno para acreditar su derecho á la citada cantidad. Leon 7 de Agosto de 1858.—Diego Herrera.

**De los Ayuntamientos.**

*Alcaldía constitucional de Grajal de Campos.*

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento se hace saber á todos los propietarios terratenientes en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones de las fincas que posean y demas bienes sujetos á la contribucion territorial arregladas á instruccion, para que dicha Junta desde luego pueda ocuparse de formar el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama del cupo que corresponda en el año inmediato de 1859, apercibidos de pararse el perjuicio que haya lugar transcurrido dicho plazo sin cumplir con tan sagrado deber. Grajal de Campos y Julio 8 de 1858.—El Alcalde, Manuel Antolinez.

*Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.*

Debiendo de ser rectificados los padrones de la riqueza que han de servir de base al repartimiento ó amillaramiento para la contribucion territorial de este Ayuntamiento en el año próximo venidero de 1859, se hace saber á todos los terratenientes en el mismo; presenten relaciones exactas juradas de todas las que posean, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de así no verificarlo les

parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidas por la Junta sus reclamaciones. Pajares de los Oteros 18 de Julio de 1858.—Angel Carcedo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

COMISARIA DE GUERRA DE OVIEDO.

D. Manuel Martinez Tenaquero, Comisario de Guerra de 1.<sup>a</sup> clase é Inspector de trasportes de esta Plaza.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la contrata simultánea en Gijón y esta capital del transporte desde la fábrica fundicion de Truvia al Parque de Madrid de cuatro grandes cañones con peso de 486 quintales anunciada para el dia 31 del mes de Julio último; se convoca á otra nueva subasta que tendrá lugar el 4 de Setiembre inmediato á la una de la tarde en esta Comisaria calle de de la Herrería n.º 16, y en Gijón en el despacho del Comisario de aquella Plaza, bajo el pliego de condiciones que desde este dia estarán de manifiesto en ambos puntos.

Las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados que se recibirán en el acto del remate expresando en letra claramente el precio á que haya de abonarse por cada quintal ó arroba de peso; estas podrán ser bien por tierra ó por la vía marítima y ferro-carriil de Alicante; y todo proponente deberá asistir acompañado de un fiador de abono ó garantizada al menos su proposicion con una firma conocida y de responsabilidad á juicio del Tribunal de remate, que se comprometa á responder del valor de los efectos y de la suma que se anticipa en el caso de abandono ó insolvencia del postor. Oviedo 8 de Agosto de 1858.—Manuel Martinez Tenaquero.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el transporte desde Truvia á Madrid de cuatro cañones de grueso calibre con peso de 486 quintales distante 80 leguas por tierra.*

1.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista procurarse los carros, caballerías ó medios de cualquier clase que necesite para este servicio precisamente á los diez dias de ponerle en posesion del contrato.

2.<sup>a</sup> Será igualmente de su cuenta el pago de portazgos, pontazgos y bareages que haya ó haber pueda en toda la estension del camino desde el uno al otro punto.

3.<sup>a</sup> Recibirá dichos efectos al pie de los almacenes y los entregará en la propia forma; debiendo tener personas autorizadas que reciban y entreguen á su nombre los mismos.

4.<sup>a</sup> No podrá el contratista reclamar estadia alguna por ninguna causa, ya sea por roturas, detenciones por temporales ó otras, á menos que uno orden superior dispusiese la detencion del servicio ya comenzado y previamente aprobado: en este caso tendrá solo derecho al abono por quintal ó arroba de peso y legua que hubiere recorrido al precio á que queda este remate.

5.<sup>a</sup> Los proposiciones han de versar precisamente por el precio á que haya de abonarse cada arroba ó quintal de peso en la totalidad del trayecto y la suma por que queda se abonará lo 1.<sup>a</sup> mitad al tiempo de empezarse el servicio y la otra 2.<sup>a</sup> mitad luego que haya sido acreditada su fiel y cabal entrega con la guia responsada que recibirá al efecto.

6.<sup>a</sup> Presentará el rematante fiador de abono á juicio del Tribunal de subasta en el acto de ella, el cual quedará obligado á ejecutar por si este servicio en el caso de no realizarla la persona, quien abone, ó á responder á la Administracion militar á los perjuicios que pueblen sobrevenirle en el caso de tenerle que hacer esta por cuenta del primero.

7.<sup>a</sup> El remate no tendrá efecto en tanto que la Direccion general de Administracion militar no le preste su aprobacion superior.

8.<sup>a</sup> El contratista quedará sujeto al fuero de dicha Direccion general ó al de la Intendencia militar del distrito respectivamente en cuanto tenga relacion con este servicio.

9.<sup>a</sup> El transporte podrá verificarse por mar ó por tierra segun que mas convenga á los intereses de la Hacienda. En el caso de efectuarse por el primer medio será obligacion del contratista satisfacer los derechos de reconocimiento del buque, cuya certification habrá de presentar al Comisario de Guerra antes de la partida de aquel, y en todos enses responderá del importe de los efectos por las faltas que puedan ocurrir en la fiel entrega del todo ó parte de ellos. Oviedo 8 de Agosto de 1858.—Manuel Martinez Tenaquero.

**ANUNCIO.**

El dia 31 de Julio último desapareció del pueblo de Cabezon de Campos una yegua pelo negro, de 7 cuartas de alzada, cabeza acurñorada, con un marco en la cabeza derecha figurando una herradura, de edad de ocho á nueve años, con mala figura de ceñas á causa de las trabas y la cola bastante larga. La persona en cuyo poder se halle se servirá dar aviso á Don Francisco Guzman profesor veterinario y vecino de Valderas que gratificará por el hallazgo y abonará los gastos.